

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 y 321 numeral 1 del C. G. P, se **concede** en el efecto suspensivo el **recurso de apelación**¹ interpuesto por Juan de Dios Rodríguez Plata contra el auto por el cual se rechazó la demanda de reconvención, sin que sea procedente ordenar el suministro de copias a cargo de la parte recurrente porque las diligencias obran en medio electrónico según lo permite el artículo 114 numeral 4 del C.G.P.

Una vez surtido el trámite de los artículos 322 numeral 3 y 326 del C. G. P., remítase el expediente al Tribunal Superior de este Distrito Judicial Sala Civil – Familia para que sea resuelta la apelación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26107057016e8e2e98a41631e02dbb11a49f8fcc7e4ab04ae60bc679dfab6ae**

Documento generado en 22/09/2023 12:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivos 007 y 008 del Cuderno 5.